

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV-368-23  
De 18 de septiembre de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **BAC International Bank, Inc.**, presentó a través de la dirección electrónica [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa); mediante apoderados especiales el 6 de septiembre de 2023, Solicitud de Registro de Modificación de Términos y Condiciones de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.208-20 de 14 de mayo de 2020 y sus modificaciones;

Que el 14 de septiembre de 2023, **BAC International Bank, Inc.**, mediante su apoderado legal, presentó a través de la dirección electrónica [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa), solicitud de desistimiento al trámite de Solicitud de Registro de Modificación de Términos y Condiciones de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.208-20 de 14 de mayo de 2020 y sus modificaciones;

Que la Dirección de Emisores, ha revisado y analizado la solicitud de desistimiento presentada;

Que, una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad. En consecuencia,

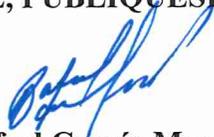
**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** el desistimiento referente a la solicitud de Solicitud de Registro de Modificación de Términos y Condiciones de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.208-20 de 14 de mayo de 2020 y sus modificaciones de **BAC International Bank, Inc.**

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas y Texto Único del Acuerdo No.4-2003. Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Rafael García Mayorca**  
Dirección de Emisores